



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de agosto de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002202100114000
<b>Asunto:</b>	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE contra COLPENSIONES, las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación y la parte demandante la entrega del título judicial existente en el proceso (anexos 42 y 43 del expediente digital

### ANTECEDENTES

El despacho antes de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, con relación a la entrega del título judicial, le requirió con el fin de que ratificara el poder a través de los herederos de la señora LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE (q,e,p,d.), en los términos del Decreto 806 de 2000 y allegara declaración extrajuicio, bajo la gravedad del juramento, donde se indique que se conoce o desconoce otros herederos de igual o mejor derecho. (anexo 41 E.D.).

La parte demandante allegó al proceso, poder conferido por las señoras ADRIANA VICTORIA LÓPEZ DUQUE y FABIOLA DEL SOCORRO LÓPEZ DUQUE, en calidad de hermanas de la causante LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE, donde confieren poder a los doctores JOSÉ LUIS GRAJALES y ANA CRISTINA CARDOZO RODAS, para su representación jurídica en el presente proceso, e indicaron bajo la gravedad del juramento, que son las únicas herederas, por cuanto la demandante no tenía cónyuge, ni compañero permanente, ni hijos, ni padres, que los únicos familiares que quedaron en vida son ellas dos. (fls. 4 anexo 43 E.D.).

Al igual que copias de las cédulas de ciudadanía de las señoras FABIOLA DEL SOCORRO LÓPEZ DUQUE, c.c.22.198.463, ADRIANA VICTORIA LÓPEZ DUQUE, c.c.43.436.729 y LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE, c.c.32.533.776, copia de la partida de nacimiento de las señoras FABIOLA y ADRIANA VICTORIA LÓPEZ DUQUE, registro civil de defunción de LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE (anexo 43 E.D.)-

## CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte ejecutante cumplió con lo pedido mediante auto de mayo 11 de 2022 con relación a la ratificación del poder al apoderado judicial de la causante LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE y los generales de Ley (anexo 41 E.D.).

En virtud de lo anterior, estima pertinente el Despacho, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, admitir a las señoras ADRIANA VICTORIA LÓPEZ DUQUE y FABIOLA DEL SOCORRO LÓPEZ DUQUE, en calidad de herederas de la demandante y como sucesoras de la señora LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE (q,e,p,d.), en calidad de demandantes.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS ROLDAN GRAJALES, T.P. 129.673 del C.S. de la J.-, para seguir representando a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. (fls.4 anexo 43 E.D.).

Ahora bien, el objeto del presente proceso, es el pago de lo ordenado en el Mandamiento de pago emitido el 28 de mayo de 2021, como capital, por concepto de reajuste de interese moratorios pagados deficitariamente a la ejecutante, por la suma de \$4.410.019 (anexo 14 E.D.) y lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 2 de septiembre de 2021, con relación a las costas procesales, por la suma de \$308.701 (anexo 21 E.D.), para un total de \$4.718.720.

El Despacho una vez aprobó y declaró en firma la liquidación del crédito mediante auto de octubre 29 de 2021, ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de BANCOLOMBIA, de propiedad de la demandada por la suma de \$4.718.720 (anexo 25 E.D.); medida cautelar que fue ratificada mediante auto de noviembre 11 de 2021 (anexo 29 E.D.) y ordenada mediante oficio No.273 de noviembre 19 de 2021 (anexo 30 E.D.). comunicación que le fue enviada a la parte demandante para el trámite respectivo (anexo 31 E.D.) y no hay constancia en el expediente de su diligenciamiento.

Con relación a la Resolución SUB 8829 de enero 14 de 2022, por medio de la cual la demandada indica que se ha dado cumplimiento a la orden judicial, no se tendrá en cuenta por el despacho, por cuanto no hay constancia alguna en el proceso del pago de la suma indicada, por la suma de \$4.410.019 que es el valor adeudados por el crédito ordenado en el Mandamiento de pago (anexo 14 E.D.), y en el parágrafo del acto administrativo mencionado, se indica que los dineros liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos de la señora LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE, a través del procedimiento de pago a herederos.

Así las cosas, con el fin de terminar el presente proceso, se ordena remitir por parte del despacho el oficio No.273 de noviembre 19 de 2021 a BANCOLOMBIA para que se proceda de conformidad. (anexo 30 E.D.).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cea3dd1d02699580938a7f3a486a64cf18f41e503cca58deedf7f901280ee6**

Documento generado en 10/08/2022 01:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**